

*Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
30 rs. anticipados en cada tri-
mestre, 9 rs. cada mes los parti-
culares de esta capital, y 15 lrs.
de fuera franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
vengan firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 103.

Real orden en que se previene el pago de una mensualidad á las clases pasivas de todo el Reino.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

En real orden comunicada á esta Direccion por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 5 del actual, se previene el pago de una mensualidad á las clases pasivas de todo el Reino, y en su cumplimiento autorizo á V. S. para que libre el importe de la de esa provincia calculado en la cantidad del márgen á cargo del Comisionado del Banco español de San Fernando por el crédito que tambien se espresa, en concepto de que corresponde á la distribucion de diciembre de 1843. — Sirvase V. S. darme aviso de la cantidad que efectivamente libra con este objeto para saber si es mayor ó menor que la que se ha calculado.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los interesados en esta provincia. Cáceres 13 de setiembre de 1846. — Rafael de Garay.

CIRCULAR NUMERO 104.

Sobre los derechos que deben adeudar las custodias de laton ó metal plateado.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 26 de agosto último me dice lo que sigue:

Habiéndose acudido á esta Direccion en queja de haberse detenido en una de las Aduanas del Reino seis custodias de laton ó metal plateado que con otros efectos de bisutería procedentes del extranjero se presentaron al adeudo; previos los re-

conocimientos periciales de la muestra que ha tenido á la vista, y de cuanto resulta del expediente instruido al efecto, acordó: «que no obstante la prohibicion del Arancel, partida tercera del fólío 79, pues es y se entiende respecto de los objetos que por sus geroglíficos ó por cualquiera otra razon ridiculicen nuestra Religion; como las custodias de que se trata no se hallen en este caso, y puesto que por el mismo Arancel y su partida 382 son permitidas las cruces y crucifijos de cualquiera materia, que no menos representan objetos sagrados, se admitan por analogía y avalúo con los derechos que espresa la precitada partida 382 del referido Arancel.»

A fin de evitar dudas y reclamaciones, y para no privar á las iglesias de poca riqueza la adquisicion con corto estipendio de estos objetos tan necesarios al servicio de los altares, lo traslada á V. S. la Direccion para que en los casos idénticos ó análogos que puedan ofrecerse en las Aduanas de esa provincia, sirva de pauta en las operaciones del despacho.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del comercio. Cáceres 12 de setiembre de 1846. — Rafael de Garay.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Real orden sobre el sueldo que se les ha de abonar en su marcha hasta el punto de su residencia á los Gefes y Oficiales que estando emigrados se presentan acogiéndose al decreto de amnistía.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 13 del actual en la que al consultar qué socorro ha de facilitarse para seguir su marcha á los Gefes y Oficiales,

que, hallándose emigrados en Portugal se presentan acogiéndose á los beneficios del último decreto de amnistía, participa haber dispuesto de conformidad con el parecer de la Intendencia militar de ese distrito, y como medida interina hasta la resolución de S. M. que por la Pagaduría de la misma Intendencia sean auxiliados dichos Gefes y Oficiales con cargo al presupuesto civil con una mensualidad del haber medio de retiro ó sea el de 25 años de servicio siempre que acrediten su clase y el derecho á dicho goce con documentos legítimos y no de otro modo: por cuanto las cantidades que se facilitasen á Oficiales sin opción á retiro, serian perdidas para el Erario. Y S. M. al mismo tiempo que se ha servido aprobar en todas sus partes la indicada disposicion de V. E., se ha servido resolver que así se verifique por punto general con respecto á los demas Gefes y Oficiales emigrados que se presenten en otras provincias acogiéndose al espresado beneficio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el indicado socorro se dé únicamente á dichos Gefes y Oficiales, en el distrito en que efectúen la primera presentacion y que se les anote en el pasaporte para que sirva de conocimiento á las autoridades de los demas puntos por donde transiten. De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el boletín oficial de esa provincia para la publicidad correspondiente. Badajoz 20 de noviembre de 1846. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

Real orden sobre exencion de derechos de puertas de los géneros y efectos de la hacienda militar cuando sean trasladados de un punto á otro.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que remitió á este Ministerio el Capitan general de Granada, promovida á consecuencia de haber exigido la Administracion de Contribuciones Indirectas de Almería, 160 rs. vn. como derecho de prendas de vestuario del batallon del Provincial de Cádiz, por 20 pares de pantalones de paño y 123 pares de zapatos que el Gefe del referido cuerpo hizo trasladar á aquella del de su almacén. S. M. se ha enterado, como así bien de la real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 7 de julio del presente año por la que se previene, que á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones semejantes á la que ha motivado lo ocurrido en Almería sobre el pago del derecho de puertas por la introduccion de dichas prendas de vestuario y equipo, se circulen de nuevo la real orden de 7 de mayo de 1841, que fija los documentos que deben expedirse para acreditar la procedencia de los efectos propios de la hacienda militar, cuando se trasportan de unos almacenes á otros, cuanto la de 19 de abril de 1834, ratificada por la de 29 de febrero de 1840; en su consecuencia

se ha servido resolver S. M. remita á V. E. como de su real orden lo verifico, ejemplares de las espresadas reales resoluciones, en que se declara la exencion y pago de derechos de puertas de los géneros y efectos que se inviertan en la construccion de las prendas de vestuario y equipo del ejército que se conduzcan de un punto á otro para su puntual y exacta observancia.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos. Badajoz 18 de noviembre de 1846. — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

Real orden sobre que pertenecen á la jurisdiccion privilegiada castrense los individuos de la Guardia Civil.

El Sr. Subsecretario de Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Patriarca Vicario general Castrense lo siguiente:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha remitido á este de mi cargo un traslado de la real orden circular que en 22 de mayo último se dirigió por el mismo al Juez de la santa Iglesia y Arzobispado de Sevilla, y es como sigue:—Entera da S. M. de la comunicacion dirigida por V. S. al Ministerio de mi cargo con fecha 30 de octubre de 1845, solicitando que se declare que los individuos del cuerpo de la Guardia Civil deben estar sujetos á la jurisdiccion eclesiástica ordinaria; ha tenido á bien resolver con presencia de los pareceres emitidos por el Vicario general del ejército, el Inspector general de la Guardia Civil, el Tribunal supremo de Guerra y Marina y la Seccion de Guerra del Consejo Real que pertenecen á la jurisdiccion privilegiada castrense los individuos del cuerpo referido.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su noticia, gobierno y efectos oportunos.

Lo que de orden de S. E. se publica en el boletín oficial de esa provincia para la comun inteligencia de todos con quienes habla la anterior real resolucion. Badajoz 18 de noviembre de 1846 — El Teniente Coronel Gefe de E. M. A., José de la Puente.

El Comisario de guerra de los Ejércitos nacionales, Ministro de Administracion militar de la provincia de Cáceres etc.

Hace saber lo siguiente: El Sr. Intendente militar de este distrito en comunicacion de 24 del actual me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 20 del corriente me dice lo que sigue:—Facilitados ya por esta Intendencia general á la Inspeccion de la Guardia Civil, consiguiente á lo dispuesto en reales órdenes de 22 de julio de 1845 y 18 de junio siguiente, los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los in-

ARRIENDOS.

El día 13 de diciembre próximo de diez á doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de la Encomienda de Piedra Buena ante su Administrador, de los aprovechamientos siguientes:

La hoja triguera del millar de Corte-Grande, su presupuesto 13,212 rs.

La hoja centenera de los millares del Tarro y Atoque, bajo el presupuesto de 16,464 rs.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, los cuales podrán enterarse de las condiciones, en la Escribanía de rentas de esta capital, en la subalterna de Piedra-Buena y en los actos de remate. Cáceres noviembre 26 de 1846. = Fernando García Becerra.

D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.

Por el presente se cita á Crisantos Mora, vecino del Puerto de Béjar, á quien por auto de esta Subdelegación del 20 del corriente se le ha declarado comprendido en el real decreto de indulto de 17 de octubre último, por el delito de contrabando, siempre que se presente en el Juzgado dentro del término que señala el artículo quinto del mismo real decreto. Cáceres 23 de noviembre de 1846. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

Por el presente cito, emplazo y llamo por tercera y última vez al prófugo Manuel Abril, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia interesante en la causa por aprehension de lienzo portugués, pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 26 noviembre de 1846. = Rafael de Garay. = Por mandado de su señoría, Juan Francisco Campos.

El Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.

En virtud del presente se citan, llaman y emplazan á todos los parientes de doña María Vicente, vecina que fue de esta ciudad, la cual amaneció asesinada en su casa la mañana del 20 de octubre último, y que se crean con derecho á los bienes dejados por aquella, para que en el término de treinta días siguientes al de la fijación del presente, comparezcan en este Juzgado á deducir la acción y derecho; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, y de lo contrario les parará el perjuicio á que haya

dividuos de la misma destacados en puntos en que para las atenciones del Ejército no haya factoría establecida, me participa el Sr. Inspector del arma que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias, podía empezar á causar efecto la instrucción aprobada en la real orden de 22 de julio del año anterior desde 1.º de enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. S. que los Comisarios de guerra en cantones y provincias remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados de ajuste y liquidación de los tercios, los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro según el número de fuerza de hombres y caballos asistidos y acuartelados que habrán de remitir mensualmente á la Inspección general del arma, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la citada instrucción, y para los efectos prevenidos en los siguientes sin que por parte de esas oficinas haya necesidad por ahora y hasta nuevo aviso de hacer señalamiento alguno por cuenta de este devengo personal con arreglo á lo establecido en el artículo 5.º de la citada instrucción. Queda pues sin efecto desde la citada fecha 1.º de enero próximo el abono del tanto señalado en real orden de 18 de junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas, y desde la misma cesará por la Administración militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los Ayuntamientos de los pueblos á los individuos de este instituto acantonados en los límites de su jurisdicción, de cuya circunstancia convendrá se les entere por medio de una circular á los Comisarios respectivos, quienes cuidarán de su inserción en los boletines oficiales de cada provincia para su mayor publicidad y gobierno de los interesados. Los individuos y caballos de la Guardia Civil, situados en puntos en que haya establecida factorías de utensilios continuarán recibiendo como hasta aquí en especie el suministro que por su número les corresponda."

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia se inserta en el boletín oficial de la misma. Cáceres 26 de noviembre de 1846. = El Comisario de guerra, Manuel de Robles.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuela vacante.

En el pueblo de Aceituna se halla vacante la escuela elemental de instrucción primaria, cuya dotación fija consiste en mil doscientos rs. vn. al año. Los profesores que deseen optar á ella deben dirigir sus solicitudes con los documentos correspondientes, todo franco de porte, al Sr. Presidente de esta Comisión superior antes del día 30 del próximo mes de diciembre. Cáceres 27 de noviembre de 1846. = Nicasio Sanchez Gonzalez, Srío.

lugar; y para que llegue á noticia de todos se manda expedir el presente. Dado en Coria á 11 de noviembre de 1846. = José Ripoll y Galvez. = Por su mandado, José Palomar.

Alcaldia constitucional de Villamiel.

En el sorteo de 18 y 19 años, celebrado en esta villa en 6 de abril del año pasado de 1845, tocó el número tres á Pedro Moran, hijo de Agustin, vecino de esta villa. El Pedro hace cinco ó seis años que se salió de la casa de su padre, y se marchó á servir fuera de esta poblacion, sin llevar pase ni pasaporte, por cuya falta no ha debido ser admitido en pueblo alguno; pero lo cierto es que continúa su ausencia sin saber su paradero fijo, solo si se sabe por noticias estrajudiciales estuvo algun tiempo en Moraleja y posteriormente en el Cañaveral y pueblos inmediatos á este; y estando próximo el llamamiento de los comprendidos en referido sorteo, ruego al Alcalde del punto donde resida el referido Pedro Moran, le requiera á fin de que se presente en esta villa inmediatamente al objeto indicado, advirtiéndole que en el Cañaveral ó sus inmediaciones se cree pueda residir. Villamiel y octubre 29 de 1846. = Evaristo Asensio.

D. Juan Fernandez Mingo, único Alcalde constitucional de esta villa de Torrejon el Rubio etc.

El Ayuntamiento que presido ha acordado celebrar el remate de los derechos de consumos de la misma para el año próximo de 1847, el 30 del actual en esta villa, sitio y hora acostumbrados, bajo las condiciones de expediente que se manifestará en el acto á los licitadores. Torrejon el Rubio y noviembre 20 de 1846. = Juan Fernandez Mingo. = Manuel Garcia Salvador.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano de Talaveruela.

El partido de Médico-Cirujano de Talaveruela se halla vacante; la persona que guste hacer oposicion á él puede presentar su solicitud en debida forma ante aquel Ayuntamiento: su dotacion consiste en 3300 rs. pagados por reparto vecinal y cobrados por un vecino que la Municipalidad nombra al efecto. Ademas tiene el facultativo la obligacion ó cargo de afeitar á los vecinos.

ARRIENDO DE LA ENCOMIENDA DEL PORTEZUELO, á pasto y labor.

El 6 de diciembre próximo se procederá al arriendo de enunciada Encomienda, el que tendrá efecto en esta capital, en casa del que suscribe de diez á doce de la mañana de referido dia, por el tiempo que dirá el pliego de condiciones que estará de manifesto. Cáceres 20 de noviembre de 1846. = Manuel Maria Muro.

EL ALBUM DE LA NOVELA,

coleccion escogida y económica de las mejores obras de este género, originales y traducidas.

COLABORADORES EN PARÍS.

D. Andres Echarri y D. Fernando Madoz.

COLABORADORES EN MADRID.

D. Gregorio Urbano Dargallo y D. Ramon R. de la Barrera.

SEGUNDO PROSPECTO.

La buena acogida que ha merecido del público y de la prensa periódica el ALBUM DE LA NOVELA, nos dispensa, de hacer su panegirico; nos limitamos, pues, á manifestar, que como deseamos satisfacer los gustos de todos, las obras que demos á luz, pertenecerán á los diferentes géneros que se conocen. La novela chistosa y aguda de *Alejandro Dumas*; la filosófica y social de *Sue y Jorge Sand*; la de animacion apasionada de *Soulié*; la fácil y pintoresca de *Kock*; la histórica, la sentimental y la religiosa, la nacional y la extranjera, todas en fin, tendrán cabida en nuestra publicacion, así como las flores mas bellas y diversas en una hermosa guirnalda.

El Capitan Remi, ha concluido en el tomo 3.º En esta novela se ve retratada con vivos colores la lealtad franca y el valor y honradez de un marino, á la par que los vicios de una soez tripulacion, combinado todo con una fábula bien entendida, cuyo interés crece estrordinariamente hasta la última página. En el tomo 4.º que tambien ha visto la luz pública, comienza la célebre *Dama de Monsoreau* de Alejandro Dumas. El inteligente novelista nos ha querido trazar en ella las intrigas palaciegas y las cortesanas miserias del reinado de Enrique III, y desenvuelve su plan con un tacto esquisito y con una finura admirable: el tomo 5.º se halla en prensa.

La novela de Sue *Los Siete Pecados Capitales*, que antes de publicarse cuenta con una reputacion europea, formará, segun hemos ofrecido, parte de nuestra biblioteca; pero hasta tanto que recibamos el original de París, llenaremos nuestro empeño con la traduccion que ya tenemos preparada de *El Pecado de D. Antonio*, con la de *Las Noches del Padre Lachaise* por Leon Gozlan: *Teperino* de Jorge Sand, y otras no menos célebres y variadas producciones con que los hombres de genio han enriquecido la república de las letras.

Despues de la publicacion del prospecto hemos hecho para las provincias una economía de un real por tomo; y sin perjuicio de las demas que pensamos introducir durante su curso, para los suscritores constantes establecemos las siguientes bases.

Cada mes saldrán tres tomos de 220 á 260 páginas en 16.º de buen papel y esmerada impresion, que costará cada uno 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias franco de porte, debiendo anticiparse en estas cuando menos el valor de 2 tomos.

NOTA. Los suscritores á la *Lectura* podrán adquirir los tomos del *Album de la Novela* con la rebaja de medio real en cada uno.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, calle de la Madera Baja, núm 8.

En Alburquerque, Guzman. — Badajoz, Viuda de Carrillo y sobrinos. — Cáceres, Viuda de Búrgos. — Coria, Garcia — Don Benito, Galvez Garcia. — Jerez de los Caballeros, Administracion de Correos. — Llerena, Guerrero. — Mérida, Arauna. — Plasencia, Pis — Trujillo, Bravo. — Zafra, Guerra.

Cáceres, 1846. — Imprenta de la Viuda de Búrgos.